

La teoría de la interpretación de Dworkin: un presupuesto de la respuesta correcta

Dworkin's theory of interpretation: a presupposition of the "one-right-answer"

Alexander Monroy Rodríguez*

Resumen

Este artículo se deriva y se extrae de un extenso trabajo doctoral, el cual se orientó en identificar los presupuestos políticos, jurídicos, morales y filosóficos para considerar realizable la pretensión de la respuesta correcta en Derecho¹. Referido lo anterior, se anota que este texto abordará la teoría de la interpretación de Dworkin a partir de una perspectiva holística, la cual pretende ser creativa y constructivista de forma simultánea. El recorrido se hará a través de las diferentes obras de Dworkin, que pueden aportar a reconstruir la teoría de la interpretación de este autor, lo cual nos implicará emprender una cruzada a través de los terrenos del derecho como argumentación, del mismo modo que nos involucremos en el estudio de la interpretación del arte y las prácticas sociales. Finalmente, el texto como una expresión revisionista de la teoría de Dworkin, nos dará luces del objeto de su postulado, como el ejercicio de hallar una interpretación correcta, lo cual es uno de sus presupuestos para que sea realizable.

Palabras clave: Interpretación, derecho como argumentación, practicas sociales, creatividad.

Historial del artículo:

Recibido: 08 de junio de 2023

Aceptado: 03 de septiembre de 2023

Cómo citar este artículo:

Alexander Monroy Rodríguez., La teoría de la interpretación de Dworkin, 11 Just. & Der. 25 (2023).

Abstract

This article is derived from and extracted from an extensive doctoral work, which is oriented towards identifying the political, legal, moral and philosophical presuppositions to consider the claim of the correct answer in Law achievable. Referring to the above, it is noted that this text will address Dworkin's theory of interpretation from a holistic perspective, which aims to be simultaneously creative and constructivist. The journey will be made through the different works of Dworkin, which can contribute to reconstruct this author's theory of interpretation, which will imply us embarking on a crusade through the fields of law as argumentation, in the same way that we get involved . in the study of the interpretation of art and social practices. Finally, the text, as a revisionist expression of Dworkin's theory, will shed light on the object of his postulate, such as the exercise of finding a correct interpretation, which is one of his prerequisites for it to be feasible.

Keywords: Interpretation, law as argumentation, social practices, creativity.

* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona. Integrante del grupo de Investigaciones Filosóficas Kairós
1 MONROY, Alexander, *Los presupuestos de la tesis de la respuesta correcta en derecho de Ronald Dworkin*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2020, Tesis Doctoral. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/10803/671380/1/amr1de1.pdf>

Introducción

El presente artículo tuvo un tratamiento revisionista, analítico e interpretativo de autor, ya que se trabajó con fuentes primarias, lo cual nos llevó a revisar cuidadosamente la bibliográfica de nuestro autor en busca de clarificación y relacionamiento de categorías paralelas a la sustancia de este texto.

Aspectos como, por ejemplo, la armonía entre la moral y el derecho, el uso de los principios en el proceso de interpretación del derecho en las decisiones judiciales, así como la forma de decidir los casos difíciles y las restricciones a la libertad de expresión son factores vitales para comprender a nuestro autor. Esto se logró a través de un método hermenéutico reconstructivo de tres niveles.

Como se anunció, este texto reconstruirá la teoría de la interpretación de Dworkin, acudiendo a toda la bibliografía primaria, de manera que se presentará el problema de la interpretación en el contexto anglosajón – americano, para luego fijar el proceso de la edificación de su tesis, lo cual reposa en una pretensión de respuesta correcta en el derecho; como corrección y veracidad de la postura sostenida en un rol trascendental como lo es el ser juez. Lo anterior, de cara a una democracia constitucional.

Posteriormente, se presentará ontológicamente y epistemológica la postura de la interpretación de nuestro autor, la cual además de contar con una metodología, posee una visión novedosa con respecto a la forma de abordar los casos difíciles. Este aspecto se estudiará a partir de los principios, cuya exigencia está en herramientas de argumentación y justificación, alimentada por una lectura moral del sistema legal. Finalizaremos con un análisis de su última obra frente a la interpretación, lo cual sumará muchas áreas y saberes que estarán entrelazados como ramas (derecho, moral y política).

Los tópicos de problematización, a través de los cuales desarrolla su postura, se basan en temáticas relacionados con la libertad e igualdad en el contexto de la democracia, la desobediencia

civil, la forma de conformar un tribunal, la discrecionalidad judicial, entre otros aspectos, que dan lugar al despliegue de la metodología de interpretación creativa.

Otro aspecto importante para construir el entendimiento de su concepción de interpretación, es la teoría del derecho. Esta plantea el derecho como un concepto interpretativo teoría del derecho (epistemología jurídica {Descripción} - teoría de la adjudicación {prescripción}), lo cual es un presupuesto para la respuesta correcta, donde el cemento de esta visión es la moral política.

No obstante lo anterior, en términos de operatividad, la interpretación de Dworkin armonizará con el estilo literario y a su vez con una perspectiva del derecho como integridad, pues busca decisiones judiciales con coherencia narrativa de precedentes y apoyadas en principios, lo cual conlleva a hallar una interpretación única y correcta, en contraposición de las visiones convencionalistas y pragmáticas: de un lado, los que buscan aplicar sólo convenciones de la comunidad, las cuales dicen lo que es el derecho y, por otro lado, los que consideran al derecho como las consecuencias idóneas que permitan alcanzar objetivos.

El ejercicio del derecho como interpretación y fenómeno social, por un lado, servirá para hallar el valor de verdad de las expresiones o enunciados que justifican una posición, y a su vez para describir un derecho o deber dentro de una institución jurídica, lo cual aboca a una teoría del derecho, puesto que una teoría del derecho es en sentido amplio una interpretación de una práctica social².

Es así como, la interpretación permitirá estudiar el propósito de las prácticas sociales de una forma crítica, lo cual implica entendimiento, aplicación, extensión, modificación o limitación en el marco de un propósito. De lo contrario

2 Ver DWORKIN, Ronald. *Una cuestión de principios*, 1 ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores S.A., 2012, p. 59.

sería una mecánica automática indiferente de la interpretación, como algo no más que apodíctico³.

En este sentido, se por parte de nuestro autor se presentará las decisiones judiciales, como una condición trascendental que penetra las dinámicas sociales de las personas, pues éstas originan verdaderos cambios y revoluciones en las perspectivas de la sociedad. Con relación a lo anterior, existen varias temáticas judiciales que Dworkin trabajó como, por ejemplo: ejecución de asesinos, el aborto, prácticas religiosas en escuelas públicas, entre otros. Cabe resaltar que este enfoque le permitió a nuestro autor romper con una tradición descriptiva que se apoya en la incertidumbre y la indeterminación.

Por último, la presentación de la teoría de la interpretación de Dworkin se observará a través de la visión del derecho como argumentación, así como el análisis de la interpretación del arte y las prácticas sociales. Se toma en consideración la relación entre la interpretación de la práctica social y la interpretación artística, en el entendido en que las dos apuntan a interpretar algo creado por personas como una entidad distinta de ella, lo cual será particular en su presentación como la interpretación creativa, el cual posee una diferenciación de la interpretación científica y de la conversación.

1. El contexto problemático de la interpretación Dworkiniana

El contexto del derecho como entidad social implica que su práctica se revista de una cualidad argumentativa. Su evaluación puede abordarse desde dos enfoques: uno externo y otro interno. Desde una perspectiva externa, se trata de la interrogante que plantea un sociólogo o un historiador sobre las razones detrás del mayor desarrollo de ciertos patrones argumentativos

en el ámbito legal durante períodos particulares o bajo circunstancias específicas.

La perspectiva interna del análisis a nivel jurídico diverge de un enfoque puramente histórico, aunque la historia pueda aportar pertinencia y elementos de análisis. Su objetivo no gravita en prever futuros reclamos legales, sino en discernir los argumentos válidos y sus fundamentos. Aquí, las teorías sociales, políticas, económicas, entre otras, en el contexto del argumento cobran relevancia, no como fuerzas que han moldeado la sociedad, sino como componentes enriquecedores del entendimiento del derecho, ya que la interpretación es más que solo reglas de aplicación apodíctica. Es crucial recalcar la interdependencia de ambas perspectivas jurídicas⁴.

Nuestro autor ha dirigido su crítica hacia las teorías semánticas, cuestionando su inclinación a minimizar los desacuerdos en el ámbito jurídico, que en su mayoría giran en torno al concepto de derecho y a las proposiciones jurídicas. Estos desacuerdos fundamentales se derivan del desacuerdo teórico sobre el fundamento del derecho, con implicaciones en la veracidad o falsedad de una ley y en la correspondiente valoración, que debe ser arropada por una condición deontológica. Además, desde una perspectiva empírica, se abordó la divergencia entre la ley y la realidad, es decir, si la ley abarca todas las circunstancias de manera exhaustiva, centrándose en la evidencia factual⁵.

Frecuentemente, abogados y jueces difieren en cuanto al derecho aplicable en un caso, llegando incluso a discordar en las pruebas pertinentes. Por ejemplo, un juez que presenta ciertas pruebas, donde argumentará que el derecho favorece al distrito escolar o al empleador, mientras que otro juez con un enfoque distinto podría sostener que favorece a los alumnos o al empleado⁶. Si esta situación representa un tercer tipo claro de argumentación, diferente tanto de los argumentos

3 Ver DWORKIN, Ronald. *“El imperio de la justicia”*, 2 ed. España: Editorial Gedisa, 2012.p. 46.

4 Ibidem, pp. 17-18.

5 Ibidem, pp. 7 - 8.

6 Ibidem, pp. 7-8.

basados en hechos históricos como de los argumentos morales, surge la interrogante de qué clase de argumento es este y cuál es el eje del desacuerdo subyacente⁷.

Toda la problemática ambientada hasta este punto, es etiquetada por el autor como el «*aguijón semántico*», la cual consiste en plantear que los juristas están atrapados en debates sobre el significado o el lenguaje del derecho. Las teorías semánticas se ven cuestionadas, ya que su concepción acerca de qué origina el desacuerdo no se ajusta bien a los tipos de desacuerdo reales entre abogados⁸.

A menudo, los juristas discrepan en cuestiones de hechos históricos o sociales o en la interpretación de las palabras en un texto jurídico o en la interpretación de decisiones judiciales previas.

No obstante lo anterior, gran parte de las disputas sobre el derecho son más teóricas que empíricas. Los filósofos del derecho que abogan por reglas comunes intentan explicar estos desacuerdos teóricos, sosteniendo que los jurista están simulando o discrepando sólo debido a zonas ambiguas en las reglas comunes⁹.

De igual forma, los defensores de las posturas semánticas sostienen que es más razonable pasar por alto las expresiones que utilizan los jueces y considerar sus discrepancias como ligadas a la fidelidad o la enmienda, en lugar de al propio derecho¹⁰. Aquí es donde surge la «*punzada*», dado que la concepción del desacuerdo y su naturaleza resulta demasiado simplista, pues se compone mayormente de afirmaciones jurídicas de carácter descriptivo, comparables a análisis de elementos históricos.

El mundo de los juristas ha aceptado la determinación de las instituciones judiciales y sus precedentes, pues el derecho es lo que los

jueces resolvieron en el pasado, particularmente relevante, ya que a partir de un punto de vista evidente se adquiere confianza en las decisiones de los jueces¹¹. Igualmente, la verdad de una proposición dependerá de si se ha producido algún hecho legislativo declarado como tal.

En este contexto, cuando enfrentamos casos fáciles esa perspectiva puede funcionar, en razón al hecho histórico de la publicación de la norma, sin embargo, para los casos difíciles, esta perspectiva es precaria¹², dado que el derecho como fenómeno social implica moral, política un contexto sociológico, lo cual lleva al camino de la argumentación con pretensión de perfectibilidad.

Para mostrar el anterior punto. Dworkin presenta un ejemplo, donde el órgano legislativo de Illinois promulga que «*un testamento solo será considerado válido si cuenta con la firma de tres testigos*»; la afirmación legal de que en Illinois se requieren tres testigos para validar un testamento parece ser cierta gracias a un hecho histórico, sin embargo, en situaciones más complejas, esta concepción se muestra insuficiente¹³.

Una situación compleja podría ser, si se tomara en consideración la afirmación de que un programa de discriminación positiva en particular, que aún no ha sido sometido a evaluación judicial, es constitucionalmente válido¹⁴. Si esto fuera verdadero, no podría fundamentarse solamente en el texto de la Constitución y en fallos judiciales previos, ya que existen abogados razonables que tienen un claro entendimiento de la Constitución y de las decisiones de los tribunales, pero aún podrían discrepar acerca de la veracidad de esa afirmación¹⁵.

De igual forma, en el contexto del derecho natural y el realismo jurídico, se incurre en la misma situación del punzón semántico. No

7 Ibidem, pp. 7-8.

8 Ibidem, p. 47.

9 Ibidem, pp. 47-48.

10 Ibidem, pp. 47-48.

11 Ibidem, pp.5, 11, 93.

12 DWORKIN, Ronald, "Una cuestión de principios", Óp. cit., p. 192.

13 Ibidem, p. 192.

14 Ibidem, p. 192.

15 Ibidem, p. 192.

obstante, en estos enfoques, se menosprecia la dimensión descriptiva para enfocarse en resaltar el aspecto prescriptivo o normativo basado en consideraciones morales y variables sociológicas o contextuales¹⁶. La solución que emerge, como camino alternativo por Dworkin, es concebir el derecho desde una perspectiva interpretativa, que engloba tanto la descripción como la prescripción.

Esta alternativa que trasciende las anteriores concepciones, propone que las proposiciones legales no se limiten a ser simples narraciones de la historia jurídica, al igual que meras evaluaciones desconectadas de esa historia. En lugar de esto, son interpretaciones de la historia jurídica que amalgaman elementos tanto descriptivos como evaluativos, formando de alguna manera una síntesis única que no se reduce a ninguna de estas dos categorías¹⁷.

Por otro lado, la concepción de interpretación, vinculada al significado o la intención del hablante, resulta insuficiente para esclarecer la veracidad de las proposiciones en el ámbito jurídico. De ser así, se caería en la trampa del positivismo, donde las proposiciones jurídicas se limitan a describir acciones pasadas de instituciones. Para trascender este enfoque, es imperativo abordarla como una actividad más amplia, un conocimiento que abarca diversas facetas y que se despliega a través de un minucioso análisis de los contextos en los que opera¹⁸.

Esta perspectiva subraya la necesidad de considerar no solo el mero acto de interpretar, sino también la naturaleza más compleja de la actividad. Así, se evita la restricción de las proposiciones jurídicas a simples narrativas históricas o meras evaluaciones aisladas. Por tanto, se vislumbra la importancia de explorar el proceso interpretativo desde una óptica integral, una que reconozca tanto su dimensión descriptiva como su componente evaluativo, sin caer en las

limitaciones impuestas por enfoques previos, como ya se ilustró líneas arriba¹⁹.

1.1. ¿Cómo se edifica la postura de interpretación de Dworkin?

La perspectiva Dworkiniana establece una conexión productiva entre la interpretación de las prácticas sociales y la interpretación artística. Se postula que ambas se orientan hacia la interpretación de creaciones humanas como entidades independientes de los creadores, a diferencia de la interpretación en disciplinas científicas rigurosas, donde se exploran fenómenos naturales, o en la interpretación de diálogos o conversaciones, donde los participantes no son los autores de lo interpretado.

A ese punto en común lo llamaré interpretación creativa, con diferenciación de la interpretación científica y de la conversación. Este tipo de interpretación, según Dworkin, en su condición básica tiene como objeto descifrar las intenciones o propósitos de los autores al escribir una novela o al mantener una tradición social en particular, al igual que en una conversación se intenta captar las intenciones del amigo que nos está hablando²⁰.

Adicionalmente, la interpretación creativa es postulada por Dworkin como una interpretación conversacional, pues especialmente al discutir una idea que interpreta un determinado trabajo se retoma o captura la intención del autor. Citando a Wilhelm Dilthey, a propósito del debate sobre la objetividad en las ciencias sociales, señaló que éste autor planteó que la comprensión que logramos al entender lo que otra persona quiere decir con lo que esta formuló implica llegar a un entendimiento con esa persona, a diferencia de en lugar de plantear una descripción de su comportamiento o su mentalidad²¹.

16 DWORKIN, Ronald. "El imperio de la justicia", Óp. cit., pp. 38-39.

17 DWORKIN, Ronald, "Una cuestión de principios", Óp. cit., p. 192.

18 Ibidem, p. 99.

19 Ibidem, p. 99.

20 DWORKIN, Ronald. "El imperio de la justicia", Óp. cit., p. 51-52.

21 Ibidem, p. 53.

No obstante lo anterior, Dworkin parece inclinarse por una concepción constructivista, muy parecido a lo planteado por Habermas, donde este autor a partir de las críticas a Gadamer plantea que la interpretación no es pasiva y en un solo sentido, dado que el intérprete no está subordinado al autor, de manera que el autor podría aprender del interprete²².

De igual modo, la concepción constructiva de la interpretación creativa para Dworkin es la descripción más general de todas las formas de interpretación. La plantea como una lucha por hacer de su objeto (el interpretar) lo mejor posible. La interpretación adquiere formas diferentes en contextos diferentes, dado que navega en diferentes criterios de valor o de éxito, como el caso de la interpretación artística y científica, donde los criterios son diferentes en cada contexto, sin embargo, es la misma técnica.

Como una adición a esta concepción, Dworkin introduce su concepto de *"actitud interpretativa"*, el cual está fundamentado en dos premisas esenciales²³. En primer término, partirá de la premisa de que el objeto de análisis existe en forma de una práctica, incluso si esta premisa es asumida como una situación aparente o supuesta. Esta existencia implica un valor intrínseco en términos de sentido, el cual se refiere al propósito o interés que subyace en la ejecución de dicha práctica basada en un principio, es decir, el sentido, independientemente de las reglas que gobiernan dicha práctica²⁴.

En segunda instancia, esta perspectiva sugiere que los requisitos, esto es, las conductas y juicios que aseguran la práctica, no deben ser considerados uniformemente constantes o inalterables en todo momento, sino que están condicionados por el principio o sentido que faculta la comprensión, aplicación, expansión, modificación, evaluación o limitación de las reglas de acuerdo con ese sentido²⁵.

22 Ibidem, p. 54.

23 Ibidem, p. 48-49.

24 Ibidem, p. 48-50.

25 Ibidem, p. 48-50.

Hasta este punto, podemos expresar que nuestro autor plantea una aproximación interpretativa que se adentra en la naturaleza y finalidad de las prácticas, enfatizando la relación entre sentido y reglas dentro de la práctica del derecho, donde la consecuencia de los presupuestos expuestos da lugar a la categoría de la actitud interpretativa, lo cual origina un significado de la institución como el mejor significado o versión²⁶.

Este enfoque se inclinará por la perspectiva interna, ya que ésta permite explicar mejor los desacuerdos en derecho, porque trata de entender el carácter argumentativo de la práctica legal. Por ello, le interesará la interpretación de las prácticas sociales y las obras de arte, dado que estas se ocupan fundamentalmente de los propósitos y no de meras causas²⁷.

Por su parte, la interpretación de prácticas sociales es una forma *sui generis* de conocimiento, la cual se refiere a las prácticas y las tradiciones comunes de los miembros de una sociedad. Su conducta requiere de una condición específica, donde el punto a resaltar es la mejor versión de la interpretación de esas conductas de la práctica y la tradición. La clave para descomponer la dinámica de las prácticas sociales cuando cambian está en la actitud interpretativa, en cuanto la asignación de sentido en cuanto valor (propósito) por parte del intérprete, como la mejor versión²⁸.

De igual modo, las dos caras de la actitud interpretativa funcionan de forma independiente; de modo que, según Dworkin, se puede adoptar la primera cara hacia una institución sin necesariamente asumir la segunda. Este fenómeno es manifiesto en contextos como

26 Ibidem, p.42.

27 *"Los ciudadanos de cortesía no desean hallar, cuando interpretan su práctica, los distintos determinantes económicos, psicológicos o fisiológicos de su conducta convergente. Tampoco un crítico desea una explicación fisiológica de cómo fue escrito un poema. De modo que debemos hallar la forma de reemplazar la metáfora de las prácticas y los cuadros que hablan por voz propia que reconozca el lugar fundamental del propósito en la interpretación creativa."*. Ibidem, p.48.

28 Ibidem, pp. 49, 50.

juegos y competencias. En estos escenarios, recurrimos al propósito hondo de estas prácticas, cuando debatimos cambios en sus reglas, pero no lo hacemos, con excepción de casos específicos, al intentar definir sus reglas vigentes, las cuales están arraigadas en la historia y en convenciones²⁹.

En este orden de ideas, la interpretación juega un papel esencialmente externo en juegos y competencias. No obstante, es crucial para su concepción de la cortesía que los ciudadanos adopten tanto la segunda faceta de la actitud interpretativa como la primera. Para ellos, la interpretación no solo determina la razón fundamental de la cortesía, sino también sus requisitos en el presente. En este contexto, el valor y la satisfacción se entrelazan de manera inseparable³⁰.

Con respecto a la comunidad personificada, esta se entiende bajo la visión del derecho como integridad en el sentido del principio adjudicativo. Lo anterior, se puede ser entendido como el propósito, donde el referido principio se entiende en consonancia con la legislación y está a su vez con la moral.

El principio adjudicativo de integridad acopia los principios de equidad, justicia y debido proceso³¹, lo cual se asemeja a como los ciudadanos se ajustan y alinean con sus propios proyectos, dado que se considera la diversificación, frente un todo o nada. La referida visión implica la imparcialidad en el trato a cualquier miembro de la comunidad³², lo cual puede acercarnos a la objetividad.

Ahora bien, el análisis del cambio en las prácticas sociales se aborda a través de los argumentos, juicios y conclusiones formulados por cada integrante de la práctica. La recopilación de estas diversas posturas posibilita una comprensión más profunda de las razones hondas de los cambios generados. En este punto, la actitud interpretativa adquiere un papel crucial,

al permitir una interpretación colectiva que considera los fundamentos que configuran y son adoptados por la práctica.

En esta línea de pensamiento, la práctica social se concibe como una entidad autónoma con un sentido colectivo, independiente de las expectativas individuales de los participantes. En última instancia, lo que la práctica social significa está definido por su naturaleza intrínseca, no por las interpretaciones individuales que puedan tener sus participantes³³.

Respecto de la interpretación artística, su objetivo se centra y basa en captar la intención del autor y ofrecer la experiencia estética más completa. En el contexto de una obra literaria, se procura presentarla en su máxima expresión, es decir, respetando su integridad y unidad. Al mismo tiempo, se valora la incorporación de distintas perspectivas de otros intérpretes, evitando la limitación de la parcialidad. Esta perspectiva resalta la relevancia de la *"novela en cadena"* como metodología.

La *"novela en cadena"* guarda cierta semejanza con lo abordado por los ingleses Davies y Coke. A partir del análisis de John Davies, se introduce una perspectiva histórica sobre la tradición del Common Law. El autor sostiene que el derecho está arraigado en la memoria colectiva, donde la costumbre ancestral ocupa un lugar esencial, dando origen al derecho mismo

Por su lado, Edward Coke arguyó que los jueces debían restablecer esta costumbre ancestral como una construcción racional perfeccionada a través de un extenso estudio, observación y experiencia. La larga sucesión de momentos a lo largo del tiempo permite acceder al verdadero derecho.

En el caso de la *"novela en cadena"*, implica su entendimiento como cuando un grupo de escritores contribuye en serie a una novela, ejemplifica como cada novelista interpreta los capítulos recibidos para crear uno nuevo de manera óptima, lo cual es la mejor versión. Esto

29 Ibidem, pp. 49, 50.

30 Ibidem, pp. 49, 50.

31 Ibidem, p. 177-178.

32 Ibidem, p. 175.

33 Ibidem, pp. 66-67.

se suma al trabajo del siguiente escritor y así de forma sucesiva³⁴.

1.2. La interpretación para Dworkin

Para Dworkin, la interpretación cuenta con un talante creativo y constructivo, el cual es alentado por una interacción entre el propósito y el objeto de interpretación, en lugar de imponer una visión preconcebida por el intérprete. En sus planteamientos, se trata de asignar un propósito al objeto o práctica en cuestión, con el fin de transformarlo en un ejemplo sobresaliente del formato o género al que pertenece³⁵.

Esta visión constructiva persigue asignar un propósito específico a una entidad o práctica con el objetivo de elevarla a la categoría de mejor ejemplo posible dentro de su género. Sin embargo, de esta definición inicial no se deduce que un intérprete pueda transformar cualquier práctica u obra de arte según sus deseos; por ejemplo, que alguien enfocado en la igualdad pueda razonablemente afirmar que la cortesía implica compartir riqueza³⁶.

Lo anterior, se debe a que la historia o estructura de la práctica u objeto en cuestión limita las interpretaciones disponibles, aunque el alcance de esta limitación requiere un análisis detenido. En esencia, la interpretación creativa en la perspectiva constructiva representa una interacción entre el propósito y la entidad interpretada³⁷.

En este sentido, la interpretación creativa no es una conversación, sino una construcción a la cual le interesa el propósito y no la causa, pero los propósitos fundamentales, no son en sí los del autor, sino el intérprete, pues el propósito se le impone al objeto o a la práctica para hacer de ellos la mejor versión del género o especie al cual pertenecen.

Igualmente, se aclara que, con la imposición del propósito no se quiere establecer que, el intérprete hace lo que quiere de él, ya que el intérprete cuenta con unas restricciones históricas y de la práctica misma, bajo una guía de la búsqueda de los buenos fundamentos, por ello interactúa el propósito y el objeto.

La concepción constructiva que se ha expuesto se limita a ser un análisis de la interpretación creativa. No obstante, resulta crucial notar cómo esta perspectiva constructiva puede ser moldeada de tal manera que se ajuste a los otros dos contextos interpretativos mencionados por Dworkin, los cuales en líneas de más adelante se van a retomar analíticamente.

Lo expresado, revela una profunda conexión que une todas las formas de interpretación. Un ejemplo, de acuerdo con nuestro autor, es la comprensión de una conversación ajena. En esta situación, se emplean modelos y suposiciones, como el “*principio de caridad*”, que en circunstancias normales tienen el efecto de transformar lo que el otro comunica en la mejor instancia de comunicación posible³⁸.

Por su parte el ámbito científico, acerca de la interpretación de datos, se apoya fuertemente en criterios de construcción de teorías, tales como la simplicidad, la elegancia y la verificación³⁹. Estos criterios reflejan suposiciones cambiantes y debatibles sobre paradigmas de explicación, esto es, sobre las cualidades que hacen que una forma de explicación prevalezca sobre otra⁴⁰.

En este sentido, la noción constructiva de la interpretación creativa ofrece para Dworkin una descripción general que engloba todas las formas de interpretación. En suma, podemos afirmar que toda interpretación se esfuerza por elevar a su objeto a la mejor versión posible dentro del contexto de la actividad a la que pertenece⁴¹, lo cual en el campo jurídico se asemeja a una

34 Ibidem, p. 228-229.

35 Ibidem, p. 54.

36 Ibidem, p. 54.

37 Ibidem, p. 54.

38 Ibidem, p. 55.

39 Ibidem, p. 55.

40 Ibidem, p. 55.

41 Ibidem, p. 55.

pretensión de corrección con vistas a una concepción de verdad.

Sin embargo, estas interpretaciones adquieren características distintas en diferentes contextos precisamente, ya que diversas actividades adoptan diferentes criterios de valor o éxito. Así las cosas, por ejemplo, la interpretación artística se diferencia de la interpretación científica principalmente debido a que evaluamos el éxito de las obras de arte utilizando criterios diferentes a los que aplicamos para juzgar una explicación de fenómenos físicos⁴².

Para finalizar este aparte, podemos concluir reflexionando que la posibilidad de una respuesta correcta existe y que esta viabilidad puede ser aprehendida, si bien sujeta a la inherente idea de formulación discurso veraz del interprete a partir de una actitud deontológica al interpretar, la cual implica la adopción de un punto de vista interno, que además de cognitivo, se halla un valor inherente a una práctica social en la cual el intérprete mismo participa.

2. El método y etapas de la decisión judicial en Dworkin

En la concepción de nuestro autor, existe un proceder novelístico que une el pasado con el presente en una narración judicial, donde el actual juez que decide un caso difícil de similares características se suma a su referente anterior judicial, acopiando y sumado el mejor *capítulo - precedente* de forma coherente, con el fin de acercarse a una justicia procedimental como trato igual.

Este juez "*Hércules*" orientado por principios de moralidad política, logra superar la discrecionalidad en sentido fuerte, con una construcción colectiva, pero, apoyada en una lectura moral de la constitución que acude a su

sistema legal para echar mano de los recursos de nomoárquicos.

El ambientado ejercicio de interpretación, en el contexto jurídico, se representa por nuestro autor por la narrativa de "*novela en cadena*", lo cual es un canon fundamental para alcanzar la pretensión de respuesta correcta. En la práctica o la operatividad judicial, esta concepción materializa la idea de la respuesta correcta a través de un proceso en etapas. En este proceso, los principios desempeñan un papel crucial al aportar un peso sustancial a la metodología de encadenamiento constructivo en el precedente. Este método implica la acumulación de precedentes de manera coherente, estableciendo un relato continuo, cohesionado y congruente.

En la fase ontológica o preinterpretativa, se establecen las normas y precedentes en los cuales se ha aplicado previamente un principio. Aquí se provee un contenido momentáneo a la práctica jurídica, basado en el consenso interpretativo de la comunidad política que origina la necesidad de interpretar dicha práctica. En esencia, esta etapa determina provisionalmente lo que es el derecho, es decir, el objeto jurídico con una realidad intrínseca antes de adentrarse en el análisis del contenido específico (normas y reglas de los precedentes)⁴³.

De acuerdo con Dworkin, esta fase es comparable con la interpretación literaria, respecto de la identificación de novelas individuales, obras de teatro, etc., es decir, como , por ejemplo: el proceso donde se distingue el texto de "*Moby Dick*" de otros textos literarios. La denominación "*preinterpretativa*" se utiliza con comillas, ya que incluso en esta etapa se necesita algún tipo de interpretación⁴⁴.

Las reglas sociales no vienen con etiquetas identificativas. Sin embargo, se requiere un alto nivel de consenso (tal vez sea útil definir una comunidad interpretativa como aquella que requiere consenso en esta etapa) para que la actitud interpretativa resulte fructífera. Por lo

42 Ibidem, p. 55.

43 Ibidem, pp. 68.

44 Ibidem, pp. 68.

tanto, refiere nuestro autor que, podemos obviar esta etapa en nuestro análisis, asumiendo que las clasificaciones que produce son consideradas como un punto de partida en las reflexiones y discusiones cotidianas⁴⁵.

La fase constructiva o interpretativa se ocupa del intérprete, quien se dedica a discutir y analizar el fundamento de la teoría del derecho en acción. En esta etapa, el intérprete establece una justificación general de los componentes identificados en la etapa anterior⁴⁶.

No obstante, esta justificación no implica crear una nueva práctica, sino más bien interpretar y argumentar dentro de los límites compartidos por su comunidad jurídica. En este punto, se construye una justificación creativa a partir de una mezcla de prácticas y principios implícitos presentes en la historia constitucional y judicial de la comunidad política⁴⁷.

Este proceso implica argumentar sobre el valor, si lo tiene, de una práctica con esa estructura general⁴⁸. Aunque no es necesario que la justificación abarque cada aspecto o característica específica de la práctica, debe abarcar lo suficiente como para que el intérprete pueda considerar que está interpretando dicha práctica en lugar de inventar una completamente nueva⁴⁹.

La etapa correctiva-práctica o posinterpretativa abarca una perspectiva reformadora que busca realinear la práctica del derecho para que se ajuste de manera más precisa a la justificación que se ha establecido como la más adecuada durante la etapa interpretativa. En este punto, se trabaja con nuevos precedentes que contribuyen a la construcción de la jurisprudencia⁵⁰.

Esto implica que se da lugar a la formación de reglas jurisprudenciales (*ratio decidendi*) que

reflejan una adaptación del mejor sentido de la práctica, logrando una construcción coherente y óptima con respecto a la su histórica práctica constitucional, lo que implica acercarse al objetivo de servir mejor a la justificación aceptada en la etapa interpretativa⁵¹.

Un ejemplo que usa nuestro autor, se refiere a un intérprete del concepto de cortesía podría llegar a la conclusión de que una aplicación constante de la justificación más sólida de esta práctica requeriría que las personas muestren reverencia no solo hacia la nobleza, sino también hacia los soldados que regresan de un conflicto crucial⁵².

En este ejemplo se podría proponer la creación de una nueva excepción a un patrón establecido de deferencia, como eximir de ciertas demostraciones de cortesía a los soldados recién regresados de la guerra. Además, podría considerar que una regla que imponga deferencia a un grupo específico de personas debe ser reconsiderada a la luz de dicha justificación, en caso de que dicha regla no sea compatible con ella⁵³.

En suma, estas tres fases o etapas pueden entenderse como el proceso de búsqueda de un equilibrio entre la descripción preinterpretativa de una práctica social y una justificación apropiada para esa práctica⁵⁴. El término "*equilibrio*" se toma de las ideas de Rawls, pero en este contexto de interpretación, difiere de su concepción de razonamiento sobre la justicia. Aquí, el equilibrio implica armonizar las intuiciones sobre la práctica con una fundamentación teórica que las conecta, lo cual se considera que trae legitimidad y seguridad jurídica⁵⁵.

Igualmente, en el marco de lo previamente expuesto, cuando nos encontramos ante situaciones judiciales complejas en las cuales

45 Ibidem, pp. 68.

46 Ibidem, pp. 68-69.

47 Ibidem, pp. 68-69.

48 Ibidem, pp. 68-69.

49 Ibidem, pp. 68-69.

50 Ibidem, p. 69.

51 Ibidem, p. 69.

52 Ibidem, p. 69.

53 Ibidem, p. 69.

54 Ibidem, pp. 68 - 69.

55 Ibidem, p. 68 - 69.

no hay una norma o ratio decidendi de la jurisprudencia directamente aplicable, nos vemos compelidos a recurrir a principios morales y a las ratio decidendi significativas que en el pasado se han acopiado como faros que señalan la luz de la mejor versión de la nueva decisión judicial. Este proceso implica la identificación minuciosa de la normativa relevante, la construcción de una justificación coherente para la decisión y la adaptación del sentido de esa justificación a la situación.

En este contexto, el Juez Hércules imbuido en un deber moral de corte kantiano, persigue la justicia como un fin en sí mismo. Su enfoque se basa en un razonamiento de moral política en el cual la fuerza orientadora de los precedentes se nutre de una evaluación equilibrada de argumentos de principio. A través de este proceso, se forja una regla vinculante que actúa como la justificación que sostiene la jurisprudencia en su conjunto, esto es, la regla jurisprudencial, conocida como ratio decidendi en nuestros contextos del sur.

Esta jurisprudencia surge de la interconexión coherente de elementos derivados de los precedentes interpretados históricamente. El sentido original, que enlaza el pasado con el presente, se convierte en el pegamento que une estas piezas en una narrativa en constante mejora que se sostiene en la veracidad de la actuación por el rol. Todo esto se fundamenta en el canon de concepción del derecho como una totalidad integrada.

Desde la perspectiva moral, los argumentos en el capo judicial formulan declaraciones con relación a los derechos y deberes. En lo que respecta al proceso de derivar principios de la historia institucional, especialmente, en contextos de casos complejos, esto se convierte en un ejercicio de evaluación de las justificaciones presentes en esa historia jurídica-constitucional⁵⁶. En el ámbito judicial, el propósito primordial es alcanzar la justicia, y este propósito está intrínsecamente vinculado a un canon de normatividad preexistente y derecho avanzado,

56 DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", Óp. cit., pp.14, 50, 60, 80,152,177-178, 213, 469.

siendo la constitución el marco de referencia fundamental de donde emergen los principios de la moral política⁵⁷.

De la constitución se extraen fundamentos de equidad que aseguran a los ciudadanos un trato igualitario y un nivel de respeto, es decir, principios de dignidad. En este punto, es donde entra en juego el Juez Hércules, quien, bajo una perspectiva de filosofía moral y teoría constitucional, aporta de manera significativa a la narrativa judicial en forma de novela en cadena⁵⁸.

En este sentido, su tarea consiste en justificar integralmente la constitución, actuando como un eslabón clave en la cadena de interpretación. En este contexto colectivo de la novela en cadena, la visión del Juez Hércules se alinea con la totalidad de la justificación de la constitución, completando y superando así la vacilación que subyace en esta interpretación jurídica, lo cual concluirá en la mejor versión posible⁵⁹.

3. Colisión de principios

El escenario de la colisión de principios se desarrolla a partir de la caracterización del peso, lo que conlleva la necesidad de priorizar uno de ellos en la justificación. Este principio seleccionado se convierte en la "reason" (razonamiento) de la sentencia, actuando como la motivación y el fundamento que guían la respuesta correcta⁶⁰

En un sentido operativo, el juez que resuelve un caso difícil debe discernir el peso de los principios ya establecidos en juego. En este proceso, el peso se elabora mediante argumentaciones orientadas por la moral política. Por lo tanto, y dado que no existe una jerarquía predeterminada y los principios son dinámicos, se abre paso a la construcción planteamiento de una concepción de la verdad⁶¹.

57 Ibidem, pp.14, 50, 60, 80,152,177-178, 213, 469.

58 Ibidem, pp.14, 50, 60, 80,152,177-178, 213, 469.

59 Ibidem, pp.14, 50, 60, 80,152,177-178, 213, 469.

60 Ibidem, pp. 76-79.

61 Ibidem, pp. 76-79.

Cuando Dworkin, partiendo la lectura moral de la constitución, determina una concesión de importancia o peso se refiere a conceder sentido y coherencia a todo su sistema legal. Indispensablemente, la coherencia acoge un esquema de prioridad (el peso) o adaptación y no de arbitrio discrecional, lo cual es un reflejo de las fuentes o pilares respectivos, esto es, los principios de moral política⁶².

Es crucial recordar que la condición lexicográfica de los principios, se aplica únicamente a los dos principios de dignidad, mientras que los demás principios están sujetos a discusiones y disputas, dado que son dinámicos y carecen de una jerarquía predefinida. No obstante, estos principios se alinean coherentemente con la moral política.

Bajo esta perspectiva, las instituciones estatales legítimas tienen la autoridad para imponer a los ciudadanos vivir de acuerdo con estos principios morales-jurídicos, ya que fueron establecidos colectivamente⁶³. En este entendido, nuestro autor refiere que, cuando llegamos rápidamente a un consenso sobre las decisiones que las personas no pueden tomar por sí mismas; se carece del derecho de decidir unilateralmente, por ejemplo, acerca de qué propiedades son mías en lugar de ser de otros, o si puedo causarles daño físico o privarlos de libertad⁶⁴.

También, él refiere que estamos de acuerdo, en su mayoría, en que debemos usar cinturón de seguridad al conducir. Sin embargo, el Estado toma estas decisiones en nombre de la sociedad y nos exige obedecerlas legítimamente⁶⁵. La distinción entre estos dos tipos de decisiones radica en la diferencia entre ética y moralidad⁶⁶.

62 DWORKIN, Ronald. "El imperio de la justicia", Óp. cit., pp. 263-265.

63 DWORKIN, Ronald. "La posible democracia, principios para un nuevo debate político", 1 ed. Barcelona: Ediciones Paidós Iberoamérica S. A, 2007., p. 37.

64 Ibidem, pp. 37.

65 Ibidem, pp. 37.

66 Ibidem, pp. 37.

Nuestras creencias éticas definen lo que consideramos como una vida buena para nosotros, mientras que los principios morales definen nuestras obligaciones hacia los demás⁶⁷. El principio de responsabilidad personal otorga al Estado la autoridad para exigirnos vivir en consonancia con los principios morales colectivamente establecidos, pero no le permite dictar nuestras creencias éticas de la misma manera⁶⁸.

El punto de vista normativo se posiciona a partir de la moral política. Este se alza como un contrapeso ante la arbitrariedad y los argumentos que se erigen al margen del sistema legal y que portan consigo valores subjetivos y ajenos al conjunto de lo que es el derecho en esa práctica, lo cual es entendido como una suerte de axiología extrasistémica.

Al mismo tiempo, esta categoría opera como una suerte de corrección, delineando y regulando la racionalidad práctica desde una perspectiva de coherencia y plenitud que rebasa las convenciones tradicionales, constituyéndose como un conjunto de principios morales. A lo largo de dos siglos de evolución continua, ha desencadenado un proceso de aprendizaje y desarrollo constitucional que funge como un sólido andamio para la razón y la responsabilidad de rol, proporcionando una base robusta y argumentos sólidos que persiguen la justicia mediante la adhesión a principios constitucionales.

Ahora bien, el "balancear", como el acto de sopesar y cotejar diversas consideraciones, implica que los principios que están en juego en un juicio, compitan al tomarse una postura en una decisión judicial, pero bajo el objeto de una argumentación que se cimienta en la veracidad que le demanda el rol al juez. En esencia, el juez debe examinar y armonizar el sistema legal a partir de principios en juego para alcanzar una resolución justa y equitativa.

En la práctica durante esta actividad de sopesar, se identificación los principios que están en juego

67 Ibidem, pp. 37.

68 Ibidem, pp. 37.

en el caso en particular. La evaluación o valoración del principio implicará determinar el peso, de acuerdo con la relevancia y pertinencia del caso en cuestión. Paso seguido el operador jurídico comparará los diversos principios en disputa, lo cual lo conducirá a discernir cuáles son más cruciales y pertinentes para el caso estudiado.

Una vez surtido lo anterior se equilibrará los principios bajo examen, con el fin de determinar cómo pueden aplicarse de manera justa y equitativa, en el sentido de arribar a una decisión judicial coherente con los principios fundamentales (constitucionales) del sistema legal. Cabe aclarar que los principios que colisionan necesariamente no poseen una condición determinista, lo cual como se ha explicado da lugar a que sean balanceados.

En este sentido, de acuerdo con Dworkin cuando se afirma que cierto principio es parte de un sistema legal, se está expresando que dicho principio debe ser considerado por los operadores judiciales en caso de que sea relevante, como un criterio que guíe su decisión, lo cual da lugar a que se incline la balanza en un u otro sentido⁶⁹.

El referido ejercicio de balanceo, conforme a su peso relativo determina la orientación de una decisión como la mejor versión posible, dado que se soporta y legitima el sistema legal en su conjunto⁷⁰. Para ilustrar lo inmediatamente anterior, podemos considerar que al balancear un derecho frente un objetivo para acciones política, tendrá mayor relevancia el derecho político, porque su justificación apoya que se desdoble de la primera enmienda con el rotulado de triunfo)

Lo anterior, es expresado de forma concreta por nuestro autor, en el sentido relacionado con afirmar que un derecho político se alza como una victoria sobre el tipo de argumentos basados en

ajustes que con frecuencia son utilizados como justificación para las acciones políticas⁷¹.

Ahora, ahondando en el ejemplo de cómo la Primera Enmienda concede a los ciudadanos estadounidenses el derecho legal a escapar de la censura política, explicaremos ahora la pertinencia de este derecho constitucional partiendo de la premisa de que las personas poseen un derecho político a la libre expresión, lo cual es lo suficientemente significativo como para merecer esta forma de protección legal⁷².

En similar medida, la Constitución garantiza a los ciudadanos estadounidenses ciertos derechos que aseguran un juicio justo en caso de ser acusados de un delito. Según Dworkin justificamos estos derechos al subrayar que las personas poseen un derecho político inherente a no ser privadas de su libertad sin un juicio imparcial, aun cuando su detención pudiera conllevar algún tipo de beneficio para la comunidad⁷³.

Los derechos políticos no solo son utilizados para explicar y justificar derechos legales en el contexto judicial, como los ejemplos mencionados previamente, sino que también se emplean para criticar al gobierno de turno cuando no reconoce los derechos que consideramos debería reconocer⁷⁴.

En ocasiones, Dworkin analizó que los estadounidenses que consideran que la discriminación positiva, que otorga a las minorías preferencias especiales en procesos de admisión universitaria o en el ámbito laboral, es errónea, suelen recurrir a un derecho político para respaldar su oposición⁷⁵. En suma, los derechos políticos sirven como fundamentos sólidos no solo para establecer y defender derechos legales, sino también para censurar al gobierno cuando

69 DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", Óp. cit., p. 77.

70 Ver DWORKIN, Ronald, "Filosofía del derecho", Óp. cit., p. 318-319; DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", Óp. cit., p. 14; DWORKIN, Ronald. "El derecho de las libertades. La lectura moral de la Constitución Norteamericana", Óp. cit., pp. 21-23, 35-136, 166-167.

71 DWORKIN, Ronald, "La democracia posible: Principios para un nuevo debate político", Óp. cit., p. 49.

72 Ibidem, p. 49.

73 Ibidem, p. 49.

74 Ibidem, p. 49.

75 Ibidem, p. 49.

estos derechos legales no son reconocidos como deberían ser⁷⁶.

3.1. Su última obra y la interpretación

Partiendo de su última obra "*justicia para erizos*", se puede explorar una dimensión más abstracta de la interpretación. Esto no entra en conflicto con lo que hemos discutido hasta ahora, ya que se trata de la responsabilidad deontológica, la cual se origina en el deber de sostener una posición interna coherente, lo cual puede conducir a buscar la verdad en la interpretación como una entidad única, es decir, lo que Dworkin denomina la "*respuesta correcta*"⁷⁷.

La interpretación en esta obra es abordada desde varias perspectivas. En su planteamiento general, él argumenta que esta es una actividad intelectual fundamental al margen de la visión en la ciencia⁷⁸. Se cuestiona si existe una verdad que deba buscarse a través de la interpretación y si se puede afirmar que una interpretación es verdadera mientras que otras son falsas, o si todas son igualmente válidas, pero diferentes⁷⁹. También, se plantea la pregunta sobre la naturaleza de la verdad en la interpretación y cómo se diferencia de la verdad en la ciencia⁸⁰.

También, exploró la responsabilidad moral y la integridad en la interpretación. Sostiene que ser un intérprete moralmente responsable implica considerar dos elementos inseparables: la responsabilidad de mantenerse fiel a la propia visión epistemológica y la integridad como compromiso con su postura⁸¹, de igual modo, la responsabilidad consiste también en buscar la verdad en la interpretación⁸².

Dworkin señaló que, en el ámbito de la interpretación, particularmente, en el derecho y la literatura, surgen desafíos respecto a la afirmación de una única interpretación correcta⁸³. En general las personas evitan hacer afirmaciones categóricas y adoptan un enfoque más flexible debido a la incertidumbre en torno a la interpretación como búsqueda de la verdad⁸⁴.

El escepticismo externo, sostiene que no existe una única interpretación correcta y que las discrepancias entre intérpretes eminentes respaldan esta postura, también es problemático, ya que en sí mismo es una afirmación interpretativa. El escepticismo interpretativo es interno y respaldado por una teoría de revisión.⁸⁵

La naturaleza de la verdad en la interpretación y cómo se puede deducir la falsedad de una interpretación a partir de la verdad de otra es una cuestión crucial para nuestro autor. Los métodos de interpretación varían ampliamente entre diferentes escuelas de pensamiento, lo que plantea dudas sobre si compiten en términos de precisión o simplemente persiguen objetivos diferentes. Según Dworkin, en algunos casos, las interpretaciones son personales, lo cual plantea una dificultad al explicar el porqué una interpretación parece correcta a una persona pero no a otra.

Es importante resaltar que esta cuestión de la sinceridad crítica es particularmente crucial en casos judiciales, tanto penales como civiles. Para ilustrar, podemos imaginar y analizar el caso de un juez que decidió en un caso relacionado con la pena de muerte o un caso en el que se otorga una indemnización significativa. Después de proporcionar fundamentos sólidos para estas decisiones, el juez podría llegar a la conclusión de que existen otras interpretaciones que favorecen precisamente lo contrario de lo que argumentó inicialmente. Estas interpretaciones alternativas podrían ser igualmente razonables y válidas desde un punto de vista legal.

76 Ibidem, p. 49.

77 DWORKIN, Ronald, "*Justicia para erizos*", 1 ed electr, México: Fondo de Cultura Económica, 2014, p.127.

78 Ibidem, p. 125.

79 Ibidem, pp. 125-126.

80 Ibidem, pp. 125, 151.

81 Ibidem, pp. 103, 125, 228 - 231, 251.

82 Ibidem, pp. 102-104.

83 Ibidem, p. 128.

84 Ibidem, pp. 120, 128.

85 Ibidem, pp. 127-129.

Por lo anterior, la sinceridad crítica se convierte en un imperativo moral en el contexto judicial. Los profesionales del derecho en general deben esforzarse por buscar la verdad más allá de sus posiciones personales y prejuicios⁸⁶. Esto significa estar dispuesto a cuestionar sus propias convicciones y estar abiertos a la posibilidad de que sus interpretaciones iniciales puedan ser revisadas a la luz de argumentos razonables⁸⁷.

En últimas, la sinceridad crítica en la búsqueda de la verdad es esencial para el funcionamiento justo y equitativo del sistema judicial, ya que garantiza que las decisiones de los jueces se basen en una evaluación objetiva y completa, en lugar de estar sesgadas por sus orientaciones prejuiciosas o dogmáticas⁸⁸.

Dworkin, también, analiza los diferentes géneros interpretativos, a saber: colaborativo, explicativo, conceptual, entre otros⁸⁹. La interpretación explicativa implica la asociación con quienes crearon un objeto o acontecimiento. Se basa en la idea de que un acontecimiento tiene un significado específico para la audiencia a la que se dirige el intérprete⁹⁰.

Un ejemplo, se encuentra en el trabajo de historiadores, sociólogos o psicodinamistas. En el momento en que un historiador construye una teoría sobre el significado de la Revolución Francesa o el Holocausto, no está necesariamente vinculado con los actores históricos, como los jacobinos o los nazis⁹¹. En su lugar, su objetivo es descubrir el significado de esos eventos para aquellos a quienes se dirige o son su audiencia, para comprender cómo esos eventos impactaron en la sociedad y la cultura⁹².

De otra parte, la interpretación conceptual se enfoca en el significado de un concepto, como

"justicia" o *"verdad"*, los cuales pudieron ser moldeados y recreados por una comunidad en lugar de autores individuales⁹³. En este punto, la distinción entre creador e intérprete, que es característica de la interpretación colaborativa y explicativa, se esfuma⁹⁴. Esto no significa que un intérprete tenga completa libertad para darle cualquier significado a un concepto, sino que el uso del concepto, en respuesta a lo que éste considere interpretación correcta, contribuirá de alguna manera a la evolución del problema interpretativo que futuros intérpretes deberán enfrentar⁹⁵.

Por su parte la interpretación colaborativa es un concepto que puede aplicarse al ámbito del derecho, ya que se parte de la idea de que el objeto de la interpretación, en este caso, las normas o los precedentes, tiene un autor o creador original, y su propósito es continuado y desarrollado por quienes las interpretan, es decir, otros jueces. Si bien los jueces persiguen la justicia como meta, al igual que los legisladores que crearon las normas (la subordinación a los principios y precedentes), así como su intención original suelen ser una parte esencial de su tarea interpretativa.

En cuanto al valor en la interpretación en cuanto sentido, desempeña un papel importante al permitirnos trascender nuestras creencias o limitaciones personales. Cuando se busca una explicación del valor presente en una interpretación, podemos acercarnos a una verdad objetiva o al mejor sentido de esa interpretación⁹⁶. Esto implica que la interpretación no es simplemente subjetiva, sino que se basa en la justificación y explicación de principios que pueden considerarse objetivos, comunes y compartidos por la comunidad.

Finalmente, la interpretación se caracteriza como holística, ya que involucra una red de posiciones y perspectivas. Sin embargo, la responsabilidad recae en cada individuo para

86 Ibidem, p. 127.

87 Ibidem, pp. 127-129.

88 Ibidem, p. 99-110, 250-251.

89 Ibidem, p. 137.

90 Ibidem, p. 137.

91 Ibidem, p. 137.

92 Ibidem, p. 137.

93 Ibidem, p. 137.

94 Ibidem, p. 137.

95 Ibidem, p. 137.

96 Ibidem, pp. 150-151.

pensar y llegar a lo que considera correcto. En este sentido, el razonamiento interpretativo implica un ejercicio de responsabilidad moral, donde cada persona construye una teoría que justifica su posición como la mejor y la correcta, lo que lleva a una concepción de la verdad moral como un concepto interpretativo que depende de la responsabilidad individual en la búsqueda de lo correcto al mismo que es una expresión veraz.

Consideraciones

Este texto presentó a Dworkin abordando la interpretación en el contexto del derecho a partir de otros áreas de las ciencias humanas. También, se exploró puntos importantes sobre la verdad en la interpretación, la responsabilidad moral, la integridad y la importancia de la comunidad en la práctica jurídica.

Se identificó el derecho, como fenómeno social, se distingue por su práctica basada en la argumentación. Su estudio puede enmarcarse desde dos perspectivas: la visión externa y la interna. Ronald Dworkin se adentra en la visión interna, donde se busca comprender qué es el derecho y cómo se aplica.

En este contexto, sus críticas se centran en las teorías semánticas, especialmente en su negación de desacuerdos tanto teóricos como empíricos con respecto al concepto de derecho y las proposiciones jurídicas. A esta problemática la denominación el *"aguijón semántico"* y señala las limitaciones de una visión que trata al derecho como una mera colección histórica de normas.

Vimos la crítica al iusrealismo y al iusnaturalismo, bajo el argumento de que estas teorías del derecho caen en la misma trampa del aguijón semántico al enfocarse en elementos evaluativos basados en variables sociológicas, puntos de vista morales o contextuales. En cambio, él aboga por la interpretación como una solución que combina lo descriptivo y lo evaluativo.

Logramos observar que su concepto de interpretación se basa en la interpretación del arte y las prácticas sociales, ambas orientadas a entender algo creado por otros como algo separado de ellos mismos. Dworkin lo denomina *"interpretación creativa"* y acentúa la importancia de la *"actitud interpretativa"*. Esta actitud implica que las reglas y juicios de una práctica no son uniformes, sino que depende del propósito o sentido que les otorga un principio.

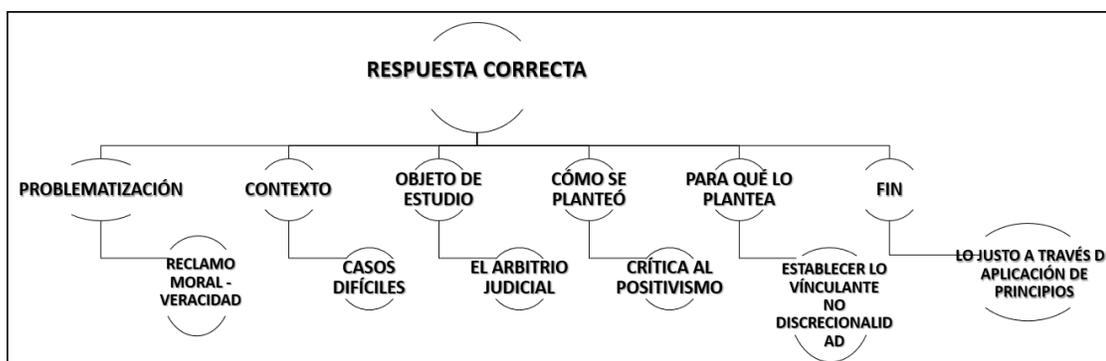
La comunidad personificada desempeña un papel fundamental en la concepción del derecho como integridad, reflejando cómo las personas se comprometen con sus convicciones y proyectos. A través del principio adjudicativo de integridad de la comunidad, que abarca principios como la equidad, la justicia y el debido proceso, se establece una entidad colectiva con responsabilidades individuales, bajo principios objetivos que se orientan hacia la justicia.

Se abordó la metodología de la novela en cadena, tomada de la literatura, se aplica en el ámbito judicial para construir la mejor versión posible del nuevo precedente, evitando la discrecionalidad y las condenas personales. Este enfoque requiere una técnica interpretativa para justificar decisiones basadas en principios. En casos difíciles con colisión de principios, se busca equilibrar los principios en disputa, guiados por la moral política y la argumentación, sin jerarquías preestablecidas.

En este punto, para ser más más precisos podemos hacer una relación de los temas abordados de forma analítica, con el fin de recoger las conclusiones más relevantes:

- Perspectiva Interna y Perspectiva Externa: Vimos como Dworkin se apartó en la perspectiva interna del derecho, la cual implica entender qué es el derecho y cómo se aplica, en particular los casos difíciles. Este aspecto lo destaca y diferencia frente a las teorías semánticas, cuyo enfoque pasa por alto desacuerdos tanto teóricos como empíricos sobre el derecho, reduciéndolo toda su apreciación a convenciones históricas en su mayoría de casos

- Iuspositivismo, Iusrealismo e Iusnaturalismo: Crítica al derecho positivo, porque en su concepción dominante se reduce a discutir problemas en la perspectiva del derecho como una colección de normas. Respecto del Iusrealismo y el Iusnaturalismo por caer en la trampa del agujón semántico, al basar sus argumentos en variables sociológicas o puntos de vista morales. Argumenta que la solución está en la interpretación.
 - Interpretación Creativa: Trabajamos la interpretación como una concepción metodológica similar al arte y en las prácticas sociales. Ambas implican interpretar algo creado por otros como una entidad distinta de uno mismo. Esto se denomina interpretación creativa, que se basa en la actitud interpretativa y busca el mejor sentido.
 - Comunidad Personificada y Derecho como Integridad: Abordamos la comunidad personificada se asemeja a cómo las personas se comprometen con sus convicciones. Dworkin argumenta que el derecho es una forma de integridad de la comunidad, basada en principios objetivos como equidad, justicia y debido proceso.
 - Metodología de la novela en cadena: se presentó a Dworkin con su propuesta de la metodología de la novela en cadena para la toma de decisiones judiciales. Los jueces construyen la mejor versión posible del nuevo precedente basado en principios, evitando la discrecionalidad personal, sobre la base de tres etapas.
 - Tres Etapas de Interpretación: Establece tres etapas en la interpretación: preinterpretativa, interpretativa y posinterpretativa. Cada una tiene su función en la construcción de un nuevo precedente, en una perspectiva de veracidad y la mejor versión.
 - Colisión de Principios: Bajo el panorama de los casos difíciles se presenta la colisión de principios. Allí, se identifica el peso de los principios en disputa y se busca una respuesta correcta balanceando o equilibrando esos principios.
 - Responsabilidad Deontológica: Dworkin defiende la responsabilidad deontológica, donde la moral se combina con el razonamiento interpretativo para buscar la verdad en la interpretación. Lo anterior, implica integridad como compromisos con sus convenciones.
- De acuerdo con el recorrido presentado, podemos fijar que Dworkin enseña una visión interna del derecho, abogando por la interpretación como una solución a los desacuerdos semánticos y promoviendo la responsabilidad moral en la búsqueda de la verdad en la interpretación jurídica. Su enfoque busca construir una teoría que justifique la posición como la mejor y correcta, basada en principios objetivos y la integridad de la comunidad.
- Por último, el trabajo de este escrito arroja que la teoría de la interpretación es un presupuesto dentro de la pretensión de respuesta correcta, la cual se sintetiza en el siguiente esquema:



Elaboración propia